

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00009825

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *“las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”*; y que el Título III, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

Que el Artículo 431 de la Ley de Compañías determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

Que el tercer inciso del artículo 432 del mismo cuerpo legal señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del mercado de valores; así como de las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Que el artículo 1 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, establece que el ámbito de aplicación de esa Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Que el segundo inciso del artículo 147 de la Ley de Compañías señala que para que pueda celebrarse la escritura pública de fundación o de constitución definitiva, según el caso, será requisito que los accionistas declaren bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

Que el artículo 163 de la Ley de Compañías establece que los suscriptores harán sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, lo cual deberá expresarse mediante declaración juramentada en la escritura correspondiente. Si la total integración se hiciera una vez constituida definitivamente la compañía, la entrega la harán los socios suscriptores directamente a la misma.

Que el Artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores respecto del objeto y constitución. - Las administradoras de fondos y fideicomisos deben constituirse bajo la especie de compañías o sociedades anónimas. Su objeto social está limitado a: a) Administrar fondos de inversión; b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en esta Ley; c) Actuar como emisores de procesos de titularización; y, d) Representar fondos internacionales de inversión. Para ejercer la actividad de administradora de negocios fiduciarios y actuar como emisora en procesos de titularización, deberán sujetarse a las disposiciones relativas a fideicomiso mercantil y titularización que constan en esta Ley.

Que el Artículo 98 de la Ley de Mercado de Valores en relación al Capital mínimo prescribe que será fijado por el órgano regulador en función de su objeto social¹, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado.

Que mediante comunicación recibida en esta Institución, signada con el trámite número **32260-0041-24** del 14 de marzo de 2024, suscrita por el señor Carlos Manuel Egas Minuche, la compañía CAPITALSTORE S.A., representada por el señor Carlos Vladimir Egas Guerra, ambas personas en calidad de accionistas fundadores de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicitando la aprobación de la constitución de la compañía como ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, suscribe además dicha comunicación el Ab. Carlos Moreno Ortega², para lo cual adjuntan tres testimonios de la escritura pública de constitución otorgada en marzo 11 de 2024, ante la abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Titular Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil.

Que la supradicha escritura pública, que contiene el Estatuto Social de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, precisa que la compañía se dedicará a administrar fondos de inversión, a representar fondos internacionales de inversión y a realizar los actos y/o suscribir todos los contratos lícitos que fueren necesarios de conformidad con las normas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social; señala también que el capital suscrito será de USD \$400.000,00, el mismo que se adecua en el mínimo para poder realizar esas actividades, según lo prevé el numeral 1 del Art.4, Capítulo I, Título I, Libro II de la Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00025587-O de 05 de abril de 2024, se notificaron observaciones relativas al trámite, el cual fue atendido con fecha 11 de abril de 2024 por el Ab. Carlos Moreno Ortega.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00030816-O de 25 de abril de 2024, se notificó al solicitante observación no superada del oficio citado en el considerando precedente.

Que, con fechas 15 y 20 de mayo de 2024 el Ab. Roberto Molina Rules³ atendió Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00030816-O de 25 de abril de 2024.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024. 238 de 22 de mayo de 2024 la Dirección Nacional de Autorización y Registro, emitió su informe favorable para la aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, otorgada el 11 de marzo de 2024, ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital suscrito de **cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.000,00)**, dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00), cada una de ellas, y de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública otorgada el 11 de

¹ Art.4, Capítulo I, Título I, Libro II de la Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros

² Autorizado expresamente por los accionistas fundadores para que realice todas las gestiones pertinentes al trámite.

³ Autorizado como abogado patrocinador por los accionistas fundadores

marzo de 2024, ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publiquen en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el texto de la presente resolución y un extracto de la escritura pública otorgada el 11 de marzo de 2024, ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; y, b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la referida escritura junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. Cumplido, sienta razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez constituida la compañía **SMARTFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, deberá, previo a la iniciación de sus operaciones, al tenor de lo prescrito en el artículo 98 Capítulo III del Título XIV del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, obtener por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, su autorización de funcionamiento, e inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **22 de mayo de 2024.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES